



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0226

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria en Materia Penal

FECHA: 23 SEP 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria en Materia Penal**, remitido por la asambleísta Cynthia Viteri de Villamar con el apoyo de varios asambleístas, mediante comunicación de 16 de septiembre de 2010, a la cual se adjunta firmas de respaldo ciudadano y que aun se encuentran en proceso de verificación por parte del Consejo Nacional Electoral; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 44171

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 23/09/10 HORA: 09:08

FIRMA: 

Forma Taller Sibat

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Septiembre 16 de 2010



Trámite **44171**
Codigo validación **NPLRPVOJBL**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 16-sep-2010 11:39
Numeración documento s-n
Fecha oficio 16-sep-2010
Reinvente VITERI CYNTHIA
Razón social

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec>
<http://trm.estado.trm.bl.gov.ec>
ENTREGA SOLO EL PROYECTO DE REFORMA EN MATERIA PENAL Y, QUE SEA 34 CARTAS CON OTRAS FOLIAS DE FIRMAS DE RESPALDO JICD

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, al amparo de lo previsto por los artículos 103 de la Constitución de la República, y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, para presentar los siguientes proyectos de iniciativa popular:

- Proyecto de Reforma del Artículo 77, Numeral 9 y Artículo 80 de la Constitución de la República; y,
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria en Materia Penal.

Adjunto, para el efecto, los documentos habilitantes, entre los cuales se encuentran las firmas de respaldo legalmente requeridas para su efectivo trámite.

Agradeciendo su favorable atención a la presente, me suscribo.

COMISIÓN PROMOTORA DE LOS PROYECTOS DE REFORMA DEL ARTÍCULO 77, NUMERAL 9 Y ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA EN MATERIA PENAL
IRA CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR

RECIBIDO POR: *E. ARNEJO*
FECHA: *22-06-10*
HORA: *15:30*
ADJUNTO: *3 folios*

Quito, 22 de Junio de 2010

Señor Licenciado

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad.-

De mis consideraciones:

En nuestra calidad de promotores de la iniciativa ciudadana para reformar el sistema penal, le dirigimos la presente para solicitarle que nos certifique el número de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral Nacional, con el objetivo de ejercer el mecanismo de democracia directa contemplado en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la iniciativa popular normativa.

Adjunto al presente oficio se dignará encontrar el **Proyecto de Ley Reformatoria en Materia Penal**, de iniciativa popular, el mismo que será presentado por un numeroso grupo de ciudadanos. Para el efecto, solicito que se me entregue los formularios de recolección de firmas respectivos para dar trámite a la propuesta.

Con estos antecedentes, sírvase proceder de manera inmediata conforme a la Constitución. Me permito recordarle que de conformidad con el citado artículo 103 de la Constitución de la República, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y los artículos 182 y 184 del Código de la Democracia, **solo las reformas constitucionales** deben ser consultadas a la Corte Constitucional. Ninguna norma ordena que se consulten a la Corte Constitucional **las propuestas de reformas legales** por iniciativa ciudadana, por lo que para recoger firmas de respaldo a este proyecto, no cabe trámite previo alguno.

Las notificaciones que nos correspondan las recibiré en Clemente Ponce 329 y Seis de Diciembre, Edificio Acuario, piso 9.

Atentamente,

**Promotores de la Iniciativa Normativa Ciudadana
para reformas al sistema penal**

Cynthia Viteri
CYNTHIA VITERI
0909503716

Enrique Heredia
ENRIQUE HEREDIA

0907344247

Conrado Flores
CONRADO FLORES
0907787279

Andrés Roche
ANDRÉS ROCHE
091769566

Susana Ponce
SUSANA PONCE
0914326483

Juan Fernández
JUAN FERNÁNDEZ

JUAN FERNÁNDEZ
0915812309

091313902-8

Quito, 22 de Junio de 2010

Señor Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En nuestra calidad de promotores de la iniciativa ciudadana para reformar el sistema penal, le dirigimos la presente para solicitarle que nos certifique el número de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral Nacional, con el objetivo de ejercer el mecanismo de democracia directa contemplado en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la iniciativa popular normativa.

Adjunto al presente oficio se dignará encontrar el **Proyecto de Ley Reformatoria en Materia Penal**, de iniciativa popular, el mismo que será presentado por un numeroso grupo de ciudadanos. Para el efecto, solicito que se me entregue los formularios de recolección de firmas respectivos para dar trámite a la propuesta.

Con estos antecedentes, sírvase proceder de manera inmediata conforme a la Constitución. Me permito recordarle que de conformidad con el citado artículo 103 de la Constitución de la República, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y los artículos 182 y 184 del Código de la Democracia, solo las reformas constitucionales deben ser consultadas a la Corte Constitucional. Ninguna norma ordena que se consulten a la Corte Constitucional las propuestas de reformas legales por iniciativa ciudadana, por lo que para recoger firmas de respaldo a este proyecto, no cabe trámite previo alguno.

Las notificaciones que nos correspondan las recibiré en Clemente Ponce 329 y Seis de Diciembre, Edificio Acuario, piso 9.

Atentamente,

**Promotores de la Iniciativa Normativa Ciudadana
para reformas al sistema penal**

Cynthia Viteri
090950371-6

M^a. Marina Navarrete
091515902-8

Sobranco
091432648-3
Conrado
0907787279

Enrique Herrera
0901344424

Andrés Roche
0912669566

Juan Fernández
JUAN FERNÁNDEZ
0915812309

¿Está usted de acuerdo con que se reforme el sistema penal ecuatoriano de acuerdo con la propuesta que se adjunta a continuación?

LEY REFORMATORIA EN MATERIA PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ola delictiva que ha sufrido el país en los últimos meses ha superado todos los niveles de criminalidad registrados en la historia ecuatoriana. La ola delictiva que sufre el país ha generado que toda la sociedad sea víctima de delitos atroces cometidos por delincuentes comunes y por bandas organizadas de antisociales, sin que hasta la fecha se tomen medidas efectivas para combatirlo, sin que la institucionalidad del país se compadezca de la situación, llegando las autoridades a extremos tan absurdos como afirmar que la inseguridad en el país es una percepción creada por los medios de comunicación. Por primera vez en la historia del país, la sociedad se ve enfrentada a bandas de sicarios que actúan en todo el territorio nacional, a bandas de narcotraficantes que hacen del país su centro de operaciones y no solo de tránsito, y a una degeneración social que llega a extremos alarmantes, caracterizado por violaciones, secuestros, asesinatos, impunidad y desidia por parte de las autoridades y de la sociedad, a la participación despiadada de menores de edad en los más abominables delitos -lo cual revela gravemente el grado de descomposición social- entre muchas otras manifestaciones.

Este clima de inseguridad se refleja en las noticias que a diario leemos, vemos y escuchamos, las denuncias que a diario se presentan en la Fiscalía, las sentencias que se publican en los registros oficiales, las historias que escuchamos de nuestros parientes y amigos, de nuestras propias nefastas experiencias. La inseguridad ha invadido cada uno de los ámbitos de nuestras vidas. Frente a esta realidad, el Gobierno solo ha pensado en medidas para favorecer y garantizar los derechos de los delincuentes, olvidándose por completo de las víctimas y sus familias.

El esfuerzo que ha hecho el Gobierno de turno por mejorar y favorecer la situación de los reos es desproporcionada si lo comparamos con las pocas o ninguna iniciativa que ha tomado a favor de la sociedad y de las víctimas de la delincuencia. Frente a esta dura realidad, la legislación se ha mantenido estática, pese a que la práctica ha demostrado que el sistema judicial sigue siendo altamente ineficiente, que el poder de acción de la fuerza pública es altamente limitado, que los delincuentes y sus abogados siguen abusando de la administración de Justicia, y que en conclusión la ciudadanía permanece como rehén de la delincuencia y el crimen organizado.

La historia judicial ecuatoriana se ha llenado de páginas de verdadero horror, cuando leemos en los registros oficiales del 18 y 31 de mayo de este año, que se publican sentencias en las cuales se condena a un violador de una niña lactante de 6 meses de edad, se narra la violación de una niña menor de 11 años en pandilla por 8 criminales, e incluso la violación de una mujer de 75 años. Hay quienes piensan que el aumento de las penas no es la solución frente a estas atrocidades, pero la verdad es que la rehabilitación tampoco es efectiva en personas que han cometido estas conductas execrables, por lo que deben permanecer aislados de la sociedad el mayor tiempo posible.

Frente a esta realidad, es necesario que la ciudadanía actúe con propuestas concretas. Por ello, el grupo de ciudadanos abajo firmantes presentamos el siguiente proyecto, el mismo que contempla el aumento de las penas para delitos atroces como asesinato, violación y secuestro, pues el nivel de degeneración y de barbarie alcanzada por los delincuentes ha desbordado cualquier pretensión punitiva, por lo que las penas no alcanzan a sancionar las conductas que vemos estos días; la incorporación de la detención obligada como una medida procesal para evitar que los delincuentes y sus abogados sigan abusando de la caducidad de la prisión preventiva, y que en lugar de buscar evadir la justicia, estén prestos y ávidos de ser juzgados; y, por otro lado, es necesario que los adolescentes mayores de 16 años sean juzgados y sentenciados como lo que son, personas dueñas de sus actos, capaces de discernir entre lo lícito y lo ilícito. No puede la sociedad seguir protegiendo a los adolescentes que participan en actividades tan execrables como asesinatos, violaciones y secuestros. No podemos perdonar como sociedad estas conductas. Finalmente, se propone ampliar la lista de delitos que no pueden ser objeto de rebaja de condena y limitar la posibilidad de rebaja.

En consecuencia, se propone el presente Proyecto de Ley con la finalidad de reformar el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; así mismo se propone incluir a continuación del Capítulo IV del Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal, un Capítulo innumerado que crea y regula adecuadamente la figura de la "detención obligada" como una nueva medida cautelar de carácter personal en la legislación adjetiva penal de la República del Ecuador.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN MATERIA PENAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 169 de la Constitución de la República establece que "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia"; y, que "las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso";

Que el Artículo 172 de la Constitución de la República, en su inciso primero, dispone que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley;

Que el Numeral 6 del Artículo 76 de la Constitución de la República establece, como garantía básica del debido proceso, que la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales;

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República señala, en forma expresa, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el Artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su inciso tercero, establece que se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso;

Que el Numeral 4 del Artículo 21 del Código de Procedimiento Penal señala las reglas de conexidad de las infracciones y que el Artículo 51 del Código Penal establece las penas que son aplicables a éstas;

Que el Artículo 136 de la Constitución de la República y el Numeral 1 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia, en este caso la penal; y,

Que es necesario introducir reformas al Código de Procedimiento Penal, Código Penal y Código de Ejecución de Penas, con la finalidad de asegurar los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA EN MATERIA PENAL

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 40 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 40.- Las personas que no hayan cumplido los dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia. Se exceptúan de esta disposición los adolescentes mayores de 16 años que hayan cometido los delitos atroces de asesinato en todas sus formas, violación, explotación sexual, trata de personas, robo con violencia contra las personas, plagio, rapto y secuestro, quienes estarán sujetos al presente Código."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 51 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 51.- Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes:

Penas peculiares del delito:

- 1.- **Reclusión por delitos atroces;**
- 2.- Reclusión mayor;
- 3.- Reclusión menor;
- 4.- Prisión de ocho días a cinco años;
- 5.- Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;
- 6.- Sujeción a la vigilancia de la autoridad;
- 7.- Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y,
- 8.- Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

Penas peculiares de la contravención:

- 1.- Prisión de uno a siete días.
- 2.- Multa.

Penas comunes a todas las infracciones:

- 1.- Multa.
- 2.- Comiso Especial.

Artículo 3.- Agréguese, a continuación del Artículo 52 del Código Penal, el siguiente Artículo innumerado:

"Artículo- Se aplicará la pena de reclusión por delitos atroces a los delitos de asesinato por encargo, con o sin precio o promesa remuneratoria, o con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima; violación a menores de 14 años, o a personas que se encuentren privadas de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no se pudiese resistir, o cuando se ocasione la muerte de la víctima; el plagio, rapto o secuestro, en todas sus formas, que causen la muerte de la víctima; y el robo que cause la muerte de la víctima. En estos

casos, no se admitirá rebajas en las penas, ni libertad condicional, ni se admitirá caución o fianza.

La pena de reclusión por delitos atroces será de 25 a 50 años, dependiendo de la gravedad del delito. El condenado a pena de reclusión por delitos atroces no tendrá derecho a rebaja alguna y está obligado a pagar al Estado los gastos de su mantenimiento en los establecimientos penitenciarios. Por esta obligación, que no es extensiva a sus herederos, responderá con todos sus bienes presentes y futuros

Art. 4.- Inclúyase al final del artículo 81 del Código Penal un numeral con el siguiente texto:

"7.- En caso de concurrencia de infracciones sancionadas con reclusión por delitos atroces, se acumularán las penas por el doble de la pena máxima para estos delitos. Si en un mismo juicio fueren varias las víctimas de delitos sancionados con reclusión por delitos atroces, también se acumularán las penas por cada una de las víctimas."

Artículo 5.- Al final del cuarto inciso del artículo 101 del Código de Procedimiento Penal, incorpórese la siguiente frase:

"La acción para perseguir los delitos reprimidos con reclusión por delitos atroces, prescribirá en el plazo de treinta años."

Artículo 6.- En el artículo 189 del Código Penal sobre el delito de plagio o secuestro, sustitúyase el numeral 7 por el siguiente:

"7o.- Con reclusión por delitos atroces de 25 a 50 años, cuando la víctima no hubiere recobrado su libertad hasta la fecha de la sentencia, debiendo imponerse el máximo de la pena si antes de la condena la víctima apareciere violada, muerta, o falleciera como consecuencia del plagio."

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 450 del Código Penal por el siguiente:

Art. 450.- Es asesinato el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por encargo, con o sin precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;

8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

En los casos detallados en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y el asesinato será reprimido con reclusión por delitos atroces, de veinticinco a treinta y cinco años.

En los casos detallados en los numerales 2 y 4, el asesinato será reprimido con reclusión por delitos atroces de treinta y cinco a cincuenta años.

Si el asesino que actúa por encargo, con o sin precio o promesa remuneratoria, actuare en pandilla, será reprimido con el máximo de las penas señaladas en el inciso anterior.

Artículo 8.- Sustitúyanse los artículos 513 y 514 del Código Penal por los siguientes:

“Art. 513.- El delito de violación será reprimido con reclusión por delitos atroces de 35 a 50 años si la víctima es menor de 14 años o se encontrare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no se pudiere resistir. Si se ha empleado violencia, amenaza o intimidación, la pena será de reclusión mayor especial de 20 a 25 años.

Art. 514.- Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión por delitos atroces de 35 a 50 años.”

Artículo 9.- Sustitúyase el inciso final del artículo 552 del Código Penal, que tipifica el robo, por el siguiente:

“Si las violencias han causado la muerte, la pena será de **reclusión por delitos atroces** de treinta y cinco a cincuenta años.”

Artículo 10.- Agréguese un numeral en el inciso primero del artículo 160 del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:

“14) Detención obligada.”.

Al final del mismo artículo 160 del Código de Procedimiento Penal, agréguese un inciso con el siguiente texto:

"En los delitos atroces de asesinato en cualquiera de sus formas, violación, explotación sexual, trata de personas, robo con violencia o amenaza contra las personas, rapto, plagio y secuestro en todas sus formas, no se admitirán otras medidas cautelares personales que la prisión preventiva y la detención obligada."

Artículo 11.- Agréguese, a continuación del Capítulo IV del Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal, el siguiente Capítulo innumerado:

"CAPITULO ... (1) LA DETENCIÓN OBLIGADA

Artículo ... (1).- Detención Obligada.- El juez de garantías penales, para garantizar la comparecencia del acusado en la etapa del juicio, ordenará la detención obligada cuando se dicte auto de llamamiento a juicio contra los autores y cómplices de asesinato por encargo, con o sin precio o promesa remuneratoria, o con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima; violación si la víctima es menor de 14 años o se encontrare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no se pudiese resistir, o cuando se ocasione la muerte de la víctima; el rapto, plagio y secuestro, en todas sus formas, que cause la muerte de la víctima; y el robo que cause la muerte de la víctima.

Si el acusado tuviera ordenada prisión preventiva en su contra, el juez de garantías penales la cambiará por la detención obligada al momento de dictar el auto de llamamiento a juicio. La detención obligada se mantendrá vigente mientras el tribunal penal no dicte sentencia y podrá durar hasta tres años después de ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio.

Una vez ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, el tribunal de garantías penales competente deberá dictar sentencia en un plazo no mayor de ciento ochenta días. Si no lo hiciere dentro de este plazo, actuarán los suplentes o conjueces, quienes en el plazo de noventa días deberán resolver el proceso. Tanto los jueces principales como los suplentes serán administrativa y civilmente responsables por el retraso en la administración de justicia y serán destituidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo... (2).- Apelación.- Si se interpusiese recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, la orden de detención obligada no será suspendida."

Artículo 12.- Agréguese en el Artículo 254 del Código de Procedimiento Penal, a continuación de la frase "Si estuviera bajo prisión preventiva", el texto "o detención obligada".

Artículo 13.- Agréguese al final del artículo 257 del Código de Procedimiento Penal, un inciso con el siguiente texto:

"En los casos de los delitos atroces de asesinato, violación, explotación sexual, trata de personas, robo con violencia o amenaza contra las personas, rapto, plagio y secuestro en todas sus formas, no se suspenderá el juicio, y continuará con la presencia del defensor particular o público."

Artículo 14.- Sustitúyase el Artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

"Artículo 305.- Inimputabilidad de los adolescentes menores de dieciséis años.- Los adolescentes menores de dieciocho años son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Se exceptúan de esta disposición los adolescentes mayores de dieciséis años que hayan cometido los delitos atroces de asesinato en todas sus formas, violación, explotación sexual, trata de personas, robo con violencia contra las personas, plagio, rapto y secuestro, quienes estarán sujetos al Código Penal.

Artículo 15.- Sustitúyase el Artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente:

"Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes menores de dieciséis años.- Los adolescentes menores de dieciocho años, que cometan infracciones tipificadas en la ley penal, estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. Se exceptúan de esta disposición los adolescentes mayores de dieciséis años que hayan cometido los delitos atroces de asesinato en todas sus formas, violación, explotación sexual, trata de personas, robo con violencia contra las personas, plagio, rapto y secuestro, quienes estarán sujetos al Código Penal."

Artículo 16.- Sustitúyase el Inciso Primero del Artículo 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social por el siguiente:

"Art. 32.- Criterios para la concesión de rebajas.- La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse en un máximo del treinta por ciento de la pena en delitos sancionados con prisión, veinte por ciento de la pena en delitos sancionados con reclusión, y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por asesinato, violación, explotación sexual, trata de personas, robo con violencia contra las personas, plagio, rapto, secuestro, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional."

Artículo 17.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a